

RADICADO: 2006-00487-00 (fisico)

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Juez el derecho de petición elevado por el señor JOAQUIN GOMEZ HIGUERA, mismo que fue recepcionado el pasado 11 mayo de 2021 por intermedio del correo institucional de esta dependencia judicial, con el informe de que el expediente contentivo de la actuación judicial promovida por MARINA CARDOZO contra FRANCIA ELENA CARDENAS FAJARDO y JOAQUIN GOMEZ HIGUERA, se encuentra archivada desde el 14 de marzo de 2012. Situación que, al ameritar un tiempo de espera en el trámite para la consecución del expediente, le fue informada al peticionario a través de su sobrina Sara al número celular 3144239784.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por el señor JOAQUIN GOMEZ HIGUERA, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición radicado por el citado quien fungió en calidad de demandado dentro de la actuación referida, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que las peticiones elevadas respecto del proceso que acá se adelantó con el radicado número 680014023008-2006-00487-00 se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a lo expuesto en su petición - esta funcionaria teniendo en cuenta el trámite surtido al interior del proceso y la trazabilidad del mismo –según consulta de procesos judiciales de la página web de la Rama Judicial-, ordenará, tal y como se ha venido realizando –según se colige de la anterior constancia secretarial e informe rendido por el escribiente de este despacho judicial-, que por secretaría se sigan ejecutando los trámites necesarios para lograr el desarchivo del proceso a fin de que se realice la certificación solicitada a la cual se anexará la consulta de procesos obtenida por la página web de la rama judicial.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por JOAQUIN GOMEZ HIGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – ORDENAR que por Secretaría se sigan ejecutando los trámites necesarios para lograr el desarchivo del proceso a fin de que se realice la certificación solicitada a la cual se anexará la consulta de procesos obtenida por la página web de la rama judicial.

TERCERO. - COMUNICAR lo resuelto al peticionario a la dirección reportada en su escrito dsamu120@gmail.com, o por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118b53fec548553bbafb2d667c843ee63026a1085cc165b5c8b21b8d3917c900

Documento generado en 02/06/2021 10:04:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RADICACIÓN No. 2018-00386-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 20 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede presentado por la parte actora y comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado DAIMER AGUSTIN LARA LOPEZ y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado RICARDO ANDRES ROJAS CUBIDES, quien se puede notificar a través del correo electrónico abg.rojascubides@gmail.com como curador *Ad-Litem* del demandado DAIMER AGUSTIN LARA LOPEZ, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, al curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

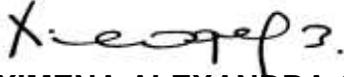
14acd28b533ee0624017913b308cd5f20985daf589daeb44a1f91d56c4659ec1

Documento generado en 02/06/2021 05:14:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00375-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 69 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$125.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

129088dcfa90dd54515af3c749291a9e571a143fec593df4eeb7ea1968515e4e
Documento generado en 02/06/2021 05:14:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



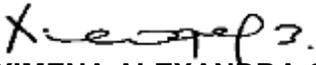
RADICACIÓN No. 2019-00375– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL ACTA DE AUDIENCIA DEL 19 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$125.000
NOTIFICACIONES –Fl. 16; 51 C-1-	\$14.000
TOTAL	\$139.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000.00). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

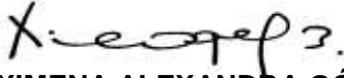
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ca9c8a04d288e9bb59f7b5155f98887335c41c5c966f237ea5b1ddfc0ad2aca
Documento generado en 02/06/2021 05:14:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 80 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del silencio de la parte demandante, frente al requerimiento realizado a través del proveído emitido para el día 12 de mayo de los corrientes, el Juzgado no acede a la terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el demandado JOSE GABRIEL CETINA ROMERO, toda vez que, dicha petición no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b706132bfec424d5743c01e811794e866962a175cd9c433272b363bb17fa8ea

Documento generado en 02/06/2021 05:14:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00493-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada ERIKA LEON SALGAR, quien se puede notificar a través del correo electrónico erikaleons@hotmail.com como curadora *Ad-Litem* del demandado DARIO EDUARDO CAMACHO ZAMBRANO, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d66f7ae26fcb8c2b23e1c136e5318e8a8e7b8751106482b47e15261b82f56e

Documento generado en 02/06/2021 05:15:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00515-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 99 y 18 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado en el memorial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación personal remitida al demandado JAIRO ROA ROJAS –Fls. 64 al 99 C1- toda vez que, se advierte que la misma fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la reportada por la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, pues, fue remitida al correo jroar@unal.edu.co y no a jroar@ual.edu.co como corresponde –Fl. 5; 16 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar nuevamente la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por último, previo a tener en cuenta el correo electrónico jrtrueda@hotmail.com, como nuevo sitio de notificación del demandado JORGE RUEDA TORRES, se requiere a la parte actora para que informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c2e9bd56af02f1d76dcf8f091e6bc0adbda216e4cab5d4bdeffe017efeac50a

Documento generado en 02/06/2021 05:15:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00608-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 14 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$710.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113807a4670a9dc67ba9732ede5a270ce0c96901605bf80389322f3c497de519

Documento generado en 02/06/2021 05:15:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00608– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$710.000
NOTIFICACIONES –Fls. 16; 18; 29 y 34 C-1-	\$48.000
TOTAL	\$758.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$758.000.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11ac285658c60df44b2b2c949d73e97e24ad226e33b078d2bbf81fb67e4f3c1a
Documento generado en 02/06/2021 05:15:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00619-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 114 y 03 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que se encuentra cumplido los presupuestos consagrados en el artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene por surtido el emplazamiento del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA, quien se puede notificar a través del correo electrónico eacevedo3@unab.edu.co como curador *Ad-Litem* del demandado JOSE LUIS MALDONADO RUIZ, para que lo represente en este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, el curador deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte al curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, de manera imparcial e idónea, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

693f3a6acaa5b5c1a884155d9139770158d62d68a64998a4b0b04410a5f1fc08

Documento generado en 02/06/2021 05:15:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00669-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 86 y 28 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y por ser procedente, téngase en cuenta como nuevo sitio de notificación personal del demandado MATIAS AVELLANEDA PINTO, la dirección electrónica matiasavepin@hotmail.com, la cual fue aportada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

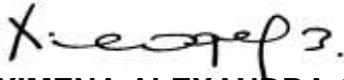
f47f62559b9e1ce32e57d77e009a5c844ba004be9eb63185a9de90b6bf4d6c69

Documento generado en 02/06/2021 05:15:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00719-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 93 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.450.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dda04857accca93a1d208696c71afe6206ef0ce69eff5b5a27241e342f49d67

Documento generado en 02/06/2021 05:15:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00719– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.450.000
NOTIFICACIONES –Fls. 62; 72 -	\$12.000
REGISTRO MEDIDAS –Fl. 80-81 -	\$37.500
TOTAL	\$1.499.500

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.499.500.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2d291e8a57a70688feb38c5c237392eb3c4b97cbc0871322267dc01fd77d8af
Documento generado en 02/06/2021 05:15:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00728-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 150 y 21 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD- a través de endosatario en procuración, en contra de MÓNICA MILENA DELGADO CÓRDOBA y ÁNGEL GUSTAVO BEJARANO PARRA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor – *pagare*-, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, y entréguese a la parte demandada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad; se advierte al interesado que deberá dejar copia del título, allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, y para la entrega solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

116341302b0bf4dc164f965b50b913579723247c8df74c33d66a14b374d8638d

Documento generado en 02/06/2021 05:53:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00802-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 16 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho Dra. YESENIA PEÑA HERNANDEZ, para que, asuma la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ENRIQUE CARVAJAL SERRANO, en calidad de curadora *Ad-Litem* a partir del 25 de mayo del corriente año, fecha de presentación del escrito en este Despacho – *Fl. 51 la 52 C-1*–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f627486178f1060a5a2d8844c2dc8e5ba4da6f0217e99699de8fb91c826b08c

Documento generado en 02/06/2021 05:15:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00056-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 119 y 48 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado LUIS ANTONIO GALÁN DELGADO como mensaje de datos a la dirección electrónica tonymusic59@yahoo.es obrante a folios 92 al 119 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje¹ y no la entrega del mismo.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee87796d27bd5318f6b0d7b1062aa84f605227e999e6befa96587af8e7d4b499
Documento generado en 02/06/2021 05:15:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2020-00192-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosatario, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” a través de endosatario, en contra de BLANCA NIEVES HERRERA DUARTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiense.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

197bdc7132ca5e3048ccd23f82ac518870f16617bb8bd5ddc157e1397578b26b

Documento generado en 02/06/2021 05:53:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00209-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 64 y 57 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.360.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5f8206340df02ae6ee84f515ead031486854ae187e477a7196918f8e2b1392
Documento generado en 02/06/2021 05:15:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



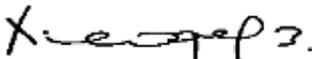
RADICACIÓN No. 2020-00209– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.360.000
NOTIFICACIONES –Fl. 40;45 C-2-	\$16.000
TOTAL	\$2.376.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (**\$2.376.000.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10bcc08d3d3719cbefaabe12474d91c0644c7b11b44eb3dd123b12237f93a8b1
Documento generado en 02/06/2021 05:15:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00234-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 73 y 14 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud – “COOMEVA E.P.S. S.A.”-, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada SAIDY YINETH UMAÑA TORRES y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53c3ea4c9b3da912ad5cdecf7aa7d93485fe758a4f1f810e096dc569ff09eb2

Documento generado en 02/06/2021 05:15:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00312-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 21 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$762.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aed8e56604c209232154b6c14b375e11eb919ac755e179c94cd7e1dd737ceafd
Documento generado en 02/06/2021 05:15:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



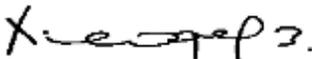
RADICACIÓN No. 2020-00312– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$762.000
NOTIFICACIONES –Fls. 38; 43 C-1-	\$15.000
TOTAL	\$777.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (**\$777.000.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68c87e132ee1f7eff334d251d0b2dd12b1d89fe8655937905a38073ffa77d9a3
Documento generado en 02/06/2021 05:15:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00418-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 76 y 21 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veinte (2021)

En el memorial que antecede la demandada CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA solicita el paz y salvo y el levantamiento de medidas cautelares, en virtud de las consignaciones realizadas a favor de las presentes diligencias que ascienden a la suma de (\$6.000.000.00) – Fls. 74 al 76 C-1., sin embargo, no adjunta la liquidación adicional del crédito ni la petición viene coadyuvada por la parte demandante, por lo tanto, ésta se niega por improcedente, toda vez que, no se cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2º del artículo 461 del C.G.P., el cual dispone que: “(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”. (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Así la cosas, conforme al tenor de la norma citada se exhorta a la demandada CLAUDIA PATRICIA LEON PINEDA MANTILLA, para que, presente la liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ae16030474fb2350464a92e23c97e7399a964636d960949eae7a5cc2f62b81

Documento generado en 02/06/2021 05:15:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00431-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 71 y 56 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora frente a los requerimientos realizados mediante los autos del 18 de diciembre de 2020, 03 de febrero de 2021 y 20 de abril de los corrientes, esto es, que le ha sido imposible dar cumplimiento a la notificación personal, este Despacho advierte que resulta improcedente tener por realizada la notificación enviada como mensaje de datos al demandado ALIRIO SOTOMONTE MOTTA –FIs. 32 al 34 C-1-, toda vez que, sin la constancia de acuse de recibido o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos no se podrán controlar los términos, conforme lo exige el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Ahora bien, el Despacho previo a entrar a proveer acerca de la solicitud de emplazamiento, requiere a la parte actora, para que adelante el trámite de notificación personal del demandado ALIRIO SOTOMONTE MOTTA a la dirección física Calle 41 No. 38 – 95 Apartamento 801 Torre 2 de Bucaramanga, la cual fue reportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por último, el Juzgado no dará trámite a la solicitud de emplazamiento de la demandada JOHANA JEANETTE PEREZ FERNANDEZ, toda vez que, la referida ejecutada se encuentra debidamente notificada dentro de las presentes diligencias de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 -FIs 40 al 47 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

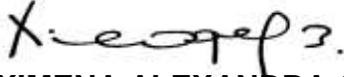
dd7ab72051dc684cda2e8973356dd8515e9dc06c0fad92ab45267cdcc4293ae8

Documento generado en 02/06/2021 05:15:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00445-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 110 y 66 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.620.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3860c9da447dfb2ef210564bb43f181354d1cb9c5f3bb1fbaa0c832516b07770

Documento generado en 02/06/2021 05:15:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00445– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.620.000
TOTAL	\$1.620.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$1.620.000.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7e0f06d0a4c774fb29512feffb1aa09a0198599e36d31c970984c3e8fa86aa4
Documento generado en 02/06/2021 05:15:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00446-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 101 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso entrar a proveer acerca de la respuesta allegada por la parte actora frente al requerimiento efectuado por el Despacho, sino fuera porque en la misma se echa de menos, la comunicación de que trata del artículo 291 del C.G.P. que le fue enviada a la demandada EVA REY NAVAS.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento en debida forma a lo ordenado en los autos de fecha 19 de marzo y 18 de abril de los corrientes.

Una vez cumplido lo anterior, se continuara con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

393321bf986c797fd47085a67dc356fa2d5b9b930fa545479e16f374cba0cd6b

Documento generado en 02/06/2021 05:15:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00451-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 28 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JAIME MOSQUERA RANGEL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado, siempre y cuando no se encuentre embargado remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8f8368c482e05c019e1b88fd59a98e14df8028dd3202e3de100fa6457e2f20

Documento generado en 02/06/2021 01:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD: 2020-00459-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 192 folios, con atento informe que el mismo pasa al despacho en la fecha dado que por error involuntario la sustanciadora de este despacho lo anexo al expediente sin impartirle el trámite correspondiente. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la apoderada del deudor sustentada en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso que reza:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”

—subrayado fuera del texto—

Es de señalar que, si bien la norma es clara en indicar que una vez aceptada la solicitud de negociación de deuda deben suspenderse los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación, ello no implica o contempla que las medidas cautelares deban ser levantadas.

En cuanto al tema, es pertinente enfatizar que la codificación civil no estipula el levantamiento de las medidas cautelares en virtud de la iniciación del trámite de negociación de deuda.

Adicionalmente, se considera necesario señalar que el Juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad al interior del proceso radicado al No. 2016-633 —en el que se decretó la medida cautelar— ya había emitido pronunciamiento en igual sentido mediante auto del 6 de julio de 2020.

Además, se puede observar al interior del trámite surtido por el despacho en mención que el auto de medidas cautelares se profirió el 26 de marzo de 2019 y la suspensión del proceso tuvo lugar mediante auto del 19 de noviembre de la misma anualidad en virtud a la comunicación emitida por la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga que daba cuenta de la admisión del trámite de negociación de deuda el 5 de noviembre de 2019; significando con ello que, la actuación de la cautela que se pretende cancelar se dio con anterioridad a la aceptación de la solicitud y no va en contravía de la norma en cita.

Por consiguiente, se negará la referida solicitud.



Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la apoderada del deudor, conforme lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e82aafc634e7293c47f2ac83ec4ad6623467b77ef4d24a87407057338860b44
2**

Documento generado en 02/06/2021 11:33:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00484-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 21 y 30 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el memorial que antecede y comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa BZU-492, como consta en el certificado de tradición visto a folios 29 al 30 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa BZU-492 de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA.

SEGUNDO: COMISIONAR al Director del SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C., para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa BZU-492 de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO GUTIERREZ PINEDA C.C. No. 7.151.457.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas BZU-492, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (SERVICIO INTEGRAL PARA LA MOVILIDAD - SIM - BOGOTA D.C.), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0adb6b4af3828feac53bf7536c7578216bdf587ee033f5a23623935da1e67e53

Documento generado en 02/06/2021 05:53:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00519-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 04 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tener en cuenta la notificación personal enviada a la demandada JENNY ANDREA PABON MANOSALVA, como mensaje de datos a la dirección electrónica consultorasincorreo@yopmail.com obrante a folios 15 al 29 C-1.

De otra parte, en cuanto a la notificación personal realizada al demandado DARIO ORTIZ NIÑO –Fls. 30 al 44 C1-, este Despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que, se advierte que la misma fue entregada en una cuenta de correo electrónico diferente a la reportada por la parte actora, pues, fue remitida al correo darioortiz603@gmail.com y no a darioortiz503@gmail.com como corresponde –Fl. 9 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar nuevamente la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -notificación personal- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3433c880854b86bc70fc2c47326cecf2b25314d5807bec44baca38150bd7dcd1
Documento generado en 02/06/2021 05:15:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00522-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 42 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada a las demandadas FLORALBA MARIN ORTIZ y SANDRA MILENA CERON BLANCO como mensaje de datos a las direcciones electrónicas floralbamarinortiz@gmail.com y smcbgg27@hotmail.com, respectivamente y obrante a folios 11 al 42 C-1.

Ahora bien, para efectos del control de los términos de la notificación realizada a la demandada FLORALBA MARIN ORTIZ, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso de la destinataria al mensaje¹ y no la entrega de este.

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020 – “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”(Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38fc2856806f84b5ab241e3ffdc0c7d59fb740bb6294f00ba82877f8e76dea

Documento generado en 02/06/2021 05:15:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 048– publicado el 03 de junio de 2021

RADICACIÓN No. 2021-00018-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 04 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$85.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ab6376d086f9f5a47b45cab154294fdd96109afd42d2b44dc5d3e5abe088625

Documento generado en 02/06/2021 05:15:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

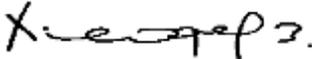
RADICACIÓN No. 2021-00018– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$85.000
TOTAL	\$85.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$85.000.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b80ebb97a1baf0266bca4fa248dd08cc7d4311940ebf04d625bf6262fddf3b11
Documento generado en 02/06/2021 05:15:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00029-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 49 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por INMOBILIARIA CONDOMINIO IMPERIAL S.A.S contra CARLOS DAVID PEÑA CORREDOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ddbdf1bb4e7fee05c1668670e8b65c31ed157b9506d15d2f274ed17d52cbc25

Documento generado en 02/06/2021 01:52:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 52 y 09 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$70.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d44c9460bd4046b6415ad13a4c4e5a174c632cfb3d281bba95fe943990ff5f
Documento generado en 02/06/2021 05:15:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00031– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000
NOTIFICACIONES –Fls. 33; 38 C-1-	\$14.000
TOTAL	\$84.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$84.000.00). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

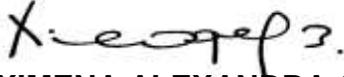
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b68be5defcd92a470bebf75f360a7e02354d175edfd1ea2ce0bcc446f88510f
Documento generado en 02/06/2021 05:15:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 84 y 32 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.878.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb03fa28ffc5d9072c05b9b2ad63835d1ac6cdd411a4edcb7d7952021d7fc871
Documento generado en 02/06/2021 05:15:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

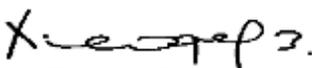
RADICACIÓN No. 2021-00057– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.878.000
NOTIFICACIONES –Fl. 80 C-1-	\$6.695
TOTAL	\$3.884.695

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (**\$3.884.695.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
138e42481ee3233dcfd8eaeab1875fe75d685502d6344f58df1fb5494b9683853
Documento generado en 02/06/2021 05:15:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00075-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 31 y 42 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en los memoriales que anteceden, este Despacho no tendrá en cuenta la notificación realizada a la demandada LUISA BEATRIZ GONZALEZ BREGULLA a través de la aplicación "WhatsApp" del sistema de mensajería de teléfono móvil 3187839455, toda vez que, no hay evidencia que el mentado número telefónico corresponda al utilizado por la ejecutada como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020; sino que figura como numero de contacto del señor David Santiago Gamboa, según consta en el titulo valor obrante a folio 1 C-1.

De otra parte, previo a dar trámite a la petición de emplazamiento y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, "*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*" (Cursiva de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud – "NUEVA E.P.S."-, para que, a la mayor brevedad posible, remitan la información de contacto suministrada por la demandada LUISA BEATRIZ GONZALEZ BREGULLA y que figure en la base de datos de la entidad. Oficiése.

Finalmente, sea esta la oportunidad, para advertir a los profesionales de derecho LUIS ALFREDO PLATA ESCUDERO y ALVARO TORRES SALAZAR, que no podrán actuar de forma simultánea dentro de las presentes diligencias, conforme lo establece el inciso 3º del artículo 75 del C.G P. y como se expuso en el proveído del 26 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be9f599e84571bb17a25b5e8c93ef10d33a0f9b1be13b3bb6d4b4f290c8eac2a

Documento generado en 02/06/2021 05:53:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00090-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 11 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el correo electrónico carlossandovalrico@gmail.com como nuevo sitio de notificación del demandado CARLOS ALBERTO SANDOVAL RICO, se requiere a la parte actora, para que, informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020.

De otra lado, comoquiera que la notificación realizada a la demandada DORIS SANCHEZ CONTRERAS en la dirección física fue fallida, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que adelante el trámite de notificación personal de la referida ejecutada al correo electrónico dsanchez@unab.edu.co, el cual fue suministrado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación - *notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña "FORMATOS DE NOTIFICACIÓN".

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44caf9b46fde4898874188cc9583da74d55b6ed40860818991eaf34ae42ce97

Documento generado en 02/06/2021 05:15:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 28 y 12 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho dispone tener en cuenta como sitio de notificación del demandado JORGE ELIECER GUEVARA URIBE la calle 104 No. 24-25 Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga Santander.

De otra parte, en cuanto a la notificación realizada al demandado JORGE ELIECER GUEVARA URIBE a la dirección física antes referida, este Despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que de la revisión de la misma, se advierte que no se le remitió copia del auto que libro mandamiento de pago, tal y como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y conforme se ordenó en auto del 23 de marzo del corriente año.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, para que realice nuevamente el trámite de notificación personal al ejecutado conforme los parámetros establecidos en el Decreto y auto en cita.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ceed0c67e829da9ed3ffb22d3f98941c4ed1fe2b2e3860d956f94e10d87bb1

Documento generado en 02/06/2021 05:15:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00142-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 20 y 44 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y comoquiera que se encuentra registrado el embargo del vehículo de placa WFG-707, como consta en el certificado de tradición visto a folios 27 al 28 C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

Ahora bien, comoquiera que, sobre el vehículo de placa WFG-707 aparece inscrita prenda, conforme a lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que, haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P o con el D. 806 de 2020.

De otra parte, por ser procedente lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordenara requerir a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO; FINANCIERA COMULTRASAN; BANCO DAVIVIENDA; BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CITIBANK; BANCO POPULAR; BANCO AV VILLAS; FINANCIERA JURISCOOP; FUNDACIÓN DE LA MUJER; BANCO HSBC; BANCO BANCOOMEVA; BANCO FALLABELA; para que, informen acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre a nombre del demandado DANIL LEONARDO SANTANDER, la cual fue comunicada a dichas entidades a través del oficio No. 0483 del 09/04/2021, haciéndosele la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Por último, póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA (S) a través de la cual se informa acerca de la medida cautelar decretada el día 09 de abril de 2021.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa WFG-707 de propiedad del demandado DANIL LEONARDO SANTANDER.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placa WFG-707 de propiedad del demandado DANIL LEONARDO SANTANDER C.C. No. 91.296.646.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 048 publicado el 03 de junio de 2021

VMR



secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas WFG-707, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

CUARTO: CITAR al BANCO DE OCCIDENTE S.A. para que, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P., haga valer su crédito sobre el vehículo de placa WFG-707, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: REQUERIR a las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FINANCIERA JURISCOOP, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO MUNDO MUJER, BANCO HSBC, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, conforme se expuso en la parte motiva del auto.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora el contenido de la nota devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHARALA (S).

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).
REVISADO EL FOLIO DE MATRICULA NO FIGURA QUE EL DEMANDADO DANIL LEONARDO SANTANDER SEA O HAYA SIDO TITULAR DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR LA MEDIDA CAUTELAR-
ADICIONALMENTE LA MATRICULA 306-7740 CORRESPONDE A UN PREDIO QUE SE ENCUENTRA EN FALSA TRADICIÓN SOBRE EL QUE TAMPOCO ES POSIBLE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd744517e460be00fef340a183701f43019b1e6af0beea03fc5eed2788decb03

Documento generado en 02/06/2021 05:15:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 162 y 36 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.920.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

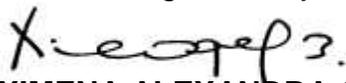
0ccfae28befe6a6865f54e18245c58013588e1d3ff293bffc03b681372da0188

Documento generado en 02/06/2021 05:15:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00161-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 162 y 36 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa HWN-121, como consta en el certificado de tradición visto a folios 32 al 34, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa HWN-121 de propiedad de la demandada LUZ BELIA GONZALEZ HERREÑO.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa HWN-121 de propiedad de la demandada LUZ BELIA GONZALEZ HERREÑO C.C. No. 63.352.098.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la Secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS quien se ubica en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del Municipio de Bucaramanga (S), teléfonos 6850422 y 3163400032, correo electrónico mercastel523@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa HWN-121, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS,

previniéndola que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e270ebff8d6e0e1c71bb0bbc3965d4830dadb43599881bd1dbbc36a266e6908b

Documento generado en 02/06/2021 05:15:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



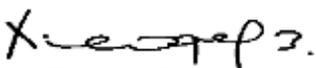
RADICACIÓN No. 2021-00161– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DEL 10 DE MAYO DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.920.000
NOTIFICACIONES –Fl. 120; 157; 160 C-1-	\$33.890
TOTAL	\$1.953.890

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$1.953.890.00**). Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38bd3e0bdd38292115a3b7b689b8a3f340a47fd1a6a4bc76fc634c2a4628ff52
Documento generado en 02/06/2021 05:15:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00163-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 04 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA. a través de apoderado judicial, en contra de BLANCA AZUCENA PEDRAZA MANTILLA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

033d5067ef2b86b25fe496b2649eb5632f7bc5858f21be16c059cd9a753459bc

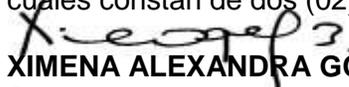
Documento generado en 02/06/2021 05:15:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00169-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 85 y 08 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.


XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Registrado el embargo del vehículo de placa BIP-52D, como consta en el certificado de tradición visto a folios 06 al 08, el Juzgado apoyado en los artículos 595 (párrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su aprehensión y secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO del vehículo de placa BIP-52D de propiedad de la demandada YISELA JOSEFINA PERDOMO MARTINEZ C.C.No.1.098.671.766.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del automotor de placa BIP-52D de propiedad de la demandada YISELA JOSEFINA PERDOMO MARTINEZ.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 DEL 15/09/2004 y PSAA14-10136 22/04/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y la RESOLUCION No. DESAJBUR21-1930 29/01/2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la Secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO quien se ubica en la Carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 1003 Edificio El Plaza del Municipio de Bucaramanga (S), teléfonos 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placa BIP-52D, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, previniéndola que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b8588bb05af0675e5ede007b8ca444f3e34f559b5081f799e1f0ee4fef72ed

Documento generado en 02/06/2021 05:15:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 048 publicado el 03 de junio de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2021-00241-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 32 folios. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo expuesto por el demandado ALVARO PELAEZ SUAREZ en el memorial que antecede, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado, esto es, que se le realice la notificación personal a través del correo electrónico alpelaez54@hotmail.com.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la respectiva providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje1.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

Por último, se le hace saber al demandado ALVARO PELAEZ SUAREZ, que si lo desea, podrá notificarse por conducta concluyente conforme las disposiciones del artículo 301 del Código General del Proceso, o solicitar cita con el fin de ser atendido *excepcionalmente* en la sede del Juzgado accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbbcf8b0395217e7efc71311219634b5caf08b60ac0cb4c6bec37e780a2e91a5

Documento generado en 02/06/2021 05:53:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020



RAD. - 2021-00257-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de UN (1) cuaderno con 97 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda DECLARATIVA instaurada por FRANCTALS S.A.S. en contra de PH EDIFICIO “EDEN DE LA AURORA”, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 14 de mayo de 2021, para que [entre otras cosas], la parte demandante, estimara bajo juramento y razonadamente la indexación e intereses de mora (frutos) de conformidad con lo establecido en el # 7° del art. 82 del código general del proceso en concordancia con el artículo 206, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Ahora, si bien en el escrito de subsanación se modificó el acápite de las pretensiones, también lo es que, en la tercera de ellas se solicita igualmente el reconocimiento de intereses legales, por lo que la parte actora debía dar aplicación al numeral # 7° del art. 82 del código general del proceso en concordancia con el artículo 206, esto es, estimar su valor bajo juramento y razonadamente, aspecto que no tuvo lugar.

Significando con ello que, la parte demandante no dio cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARATIVA instaurada por el FRANCTALS S.A.S. en contra de PH EDIFICIO “EDEN DE LA AURORA”, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada NURIS NARCISA UPARELA IMBETT identificada con la cédula de ciudadanía No. 42996203, portadora de la tarjeta profesional No. 171029, como apoderado del demandante

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcaa3901006616aa917f4b697eb8bf50930b47335a23958429140fb06509ea47

Documento generado en 02/06/2021 05:15:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2021-00277-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, CLAUDIO BENITEZ QUINTERO y FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 26 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES” actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a CLAUDIO BENITEZ QUINTERO y FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO, para que le cancele la suma de i) TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 599 visible al folio 1 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 21 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CLAUDIO BENITEZ QUINTERO y FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES” quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 599 visible al folio 1 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **21 de septiembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de los demandados CLAUDIO BENITEZ QUINTERO y FLOR MARIA BENITEZ QUINTERO con el envío de la copia de esta providencia,

la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado DANIEL FIALLO MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.773.338, portador de la tarjeta profesional No. 339.338 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

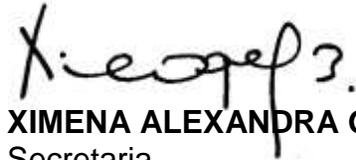
bf69162a4baec41e846a0ba261748bf4a91e3b6828b2be453b65d3875627ed83

Documento generado en 02/06/2021 05:15:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00278-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 18 de mayo de 2021 que consta de un (1) cuaderno con 40 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Comoquiera que el escrito de demanda reúne los requisitos legales señalados por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y esta se encuentra acompañada de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, habrá de ser admitida para darle el trámite respectivo.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL** de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por ALIANZA INMOBILIARIA LTDA en contra de CRISTIAN YESID QUINTERO VESGA por reunir los requisitos legales y tramitarla mediante el proceso **VERBAL SUMARIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de CRISTIAN YESID QUINTERO VESGA, al correo electrónico cristian_chevre@hotmail.com, suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

TERCERO: CORRER el traslado de rigor, una vez surtida la notificación del demandado, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda, y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, se **ADVERTIRA** al demandado que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a nombre de la demandante y por intermedio del BANCO AGRARIO de la ciudad –Sección Depósitos Judiciales- y con destino al Juzgado, los dineros por concepto de arrendamiento adeudados, correspondiente a los **cánones de arrendamiento de diciembre de 2020 a mayo de 2021**, más las cuotas de administración de los mismos meses y los que se sigan causando en el curso del proceso, si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

el recibo de pago expedido por el arrendador o la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.778.541, portadora de la tarjeta profesional No. 336.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

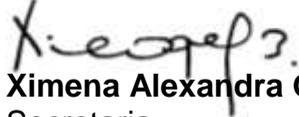
90ec224f7f0dd41a8ee7d284c9bf4e98779835f1ad72ecc4684f6eicca5cd871

Documento generado en 02/06/2021 05:15:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. - 2021-00280-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 10 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda y sus anexos, instaurada por SORANGEL PARRA MONROY contra YURI DAYANA JOYA ARRIETA y CLUB REAL EVENTOS, observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que deberá la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

1. Deberá verificar si la persona jurídica a demandar es CLUB REAL EVENTOS o CLUB REAL EVENTOS VIP comoquiera que, revisada la página del Registro Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES- se advierte que la dirección de esta última es la que concuerda con la mencionada en el libelo.

2. Deberá adecuar el poder, comoquiera que el mismo fue otorgado para instaurar demanda contra YURI DAYANA JOYA ARRIETA, sin mencionar la persona jurídica.

Además, el mismo deberá allegarse conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante o su defecto conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.

3. Deberá dar a conocer la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado CLUB REAL EVENTOS y deberá allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del referido Decreto.

4. Deberá señalar la dirección electrónica de la demandada YURI DAYANA JOYA ARRIETA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

4. Señalar el domicilio de la persona jurídica demandada, si bien puede coincidir, no es igual al lugar donde podrá recibir notificaciones- Num 2º Art. 82 C.G.P.

5. Deberá acreditar que se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es que, al presentar la demanda, de forma **simultanea** la remitió a los demandados por medio de correo electrónico o en medio físico –en caso de no conocer el correo electrónico-, junto con sus anexos; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

Del escrito de subsanación, el demandante deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la entidad demandada por medio de correo electrónico o en medio físico del mismo, la demanda y sus anexos, so pena de rechazo de esta. Ello de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; comoquiera que no se advierte que en el presente caso se configure algunas de las excepciones establecidas para el efecto.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, el Juzgado,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 48 – publicado el 3 de junio de 2021

DP

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia. So pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6adb1dc36108faaea4bd4d331494b1b7ffa30009af09f4a590cac0b7133d8660

Documento generado en 02/06/2021 05:15:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00281-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 18 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 27 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS, para que le cancele la suma de i) DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$16.511.672,83) por concepto de capital representado en el pagaré No. 307400002153 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$946.597,35) correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 al 6 de enero de 2021, iii) DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$227.012,26) correspondientes a otros conceptos, iv) más los intereses moratorios desde el 7 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo un **pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar **ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

- a. **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$16.511.672,67)** por concepto de capital representado en el pagaré No. 307400002153 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$946.597,35)** correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el 28 de septiembre de 2020 al 6 de enero de 2021.
- c. **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOCE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$227.012,26)** correspondientes a otros conceptos.

- d. Más los **intereses moratorios** desde el 7 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada ANA MILENA CONTRERAS ARCINIEGAS, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico flppicoanamilena@gmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada DORA BEATRIZ SOTO NAVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744, portadora de la tarjeta profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ca9de198001b9610d5d811215b976689903da509022bb84acf78b6817a24a16

Documento generado en 02/06/2021 05:15:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00282-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 14 y 3 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ARTERMIO MURILLO CARDENAS no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 28 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el endosatario del demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ARTERMIO MURILLO CARDENAS, para que le cancele la suma de i) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No.01 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 5 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **ARTERMIO MURILLO CARDENAS**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a LUIS ALEJANDRO SOLANO CAMPOS quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma:

- a. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No.01 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **5 de julio de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado ARTERMIO MURILLO CARDENAS con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la

comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado LUIS EMILIO VELASCO GARNICA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.799.276, portador de la tarjeta profesional No. 308.348 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d39306bde93bcd9c3d3d4599ecf699335583c46edb1c6ef3faefa0797eacfe3

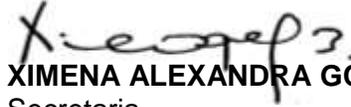
Documento generado en 02/06/2021 05:15:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00283-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 19 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 34 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ no se encuentran inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 31 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

FINANCIERA COMULTRASAN actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ, para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTRA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.233.175) por concepto de capital representado en el pagaré No.24361-3554873 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora y plazo desde el 3 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

Sin embargo, los intereses de plazo serán negados, como quiera que, los mismos fueron solicitados desde la fecha de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a FINANCIERA COMULTRASAN quien actúa mediante apoderado, la siguiente suma:

- a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTRA Y TRES MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$5.233.175)** por concepto de capital representado en el pagaré No.24361-3554873 visible a los folios 1 al 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **3 de diciembre de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Negar los intereses de plazo, como quiera que, los mismos fueron solicitados desde la fecha de vencimiento de la obligación.
- d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado OSCAR ANDRES JIMENEZ RAMIREZ, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.452.845, portador de la tarjeta profesional No.117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9fa7c449fe7ef943ce8aa7bc222c29a239bc61fb58dfbec9f82dbc83a1ababf

Documento generado en 02/06/2021 05:15:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN No. 2021-00285-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (2) cuaderno con 9 y 1 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que, se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda **EJECUTIVA** interpuesta por ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S contra EDGAR EDINSON LAMUS BUENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05dd11cb1883fdb754578355340cfe73b1579ec3ae424f4e7d59d05271d168d

Documento generado en 02/06/2021 05:15:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00286-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 12 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, DIANA MARIA DURAN NAVARRO, no se encuentra inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 31 de mayo se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado del demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S., actuando mediante apoderado, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a DIANA MARIA DURAN NAVARRO, para que le cancele la suma de i) NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. FB14798 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) más los intereses moratorios desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **una letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar **DIANA MARIA DURAN NAVARRO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE S.A.S., quien actúa mediante apoderado, las siguientes sumas de dinero:

- a. **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. FB14798 visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Más los **intereses moratorios** desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de la demandada DIANA MARIA DURAN NAVARRO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico dimaduna@hotmail.com suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término

de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** al demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería al abogado JOSE ALFREDO BUENO FONSECA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.661.820, portador de la tarjeta profesional No. 294.521 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c57893f0c73ae84170b5e2a02c7e41fdb3bcfc768a2876ffc3aeb324de173dc

Documento generado en 02/06/2021 05:15:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00287-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 8 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, LUISA FERNANDA LEON AGUILAR y CONSUELO AGUILAR PABON., no se encuentran inmersos en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de junio se entablo conversación vía WhatsApp (video llamada) con el apoderado de la parte demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

YURLEIDY ORTEGA COLORADO actuando mediante endosatario, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a LUISA FERNANDA LEON AGUILAR y CONSUELO AGUILAR PABON., para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 28 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación; y iii) las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder del demandante–acreedor- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **LUISA FERNANDA LEON AGUILAR y CONSUELO AGUILAR PABON.**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a YURLEIDY ORTEGA COLORADO quien actúa mediante endosatario, la siguiente suma de dinero:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio visible a los folios 1 y 2 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **28 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal de las demandadas LUISA FERNANDA LEON AGUILAR y CONSUELO AGUILAR PABON, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos fernandaspa0617@gmail.com y consuelospa67@hotmail.com respectivamente,

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

suministrados por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación de las demandadas LUISA FERNANDA LEON AGUILAR y CONSUELO AGUILAR PABON a los correos electrónicos suministrados, informe la forma en como lo obtuvo y allegue la evidencia correspondiente, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

6- **Reconocer** personería al abogado JAIME GOMEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.587.804, portador de la tarjeta profesional No. 41214 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5988266c55a9cb4f1b502a180947ba969593242df927a9d2f8a70a608c065fa7

Documento generado en 02/06/2021 05:15:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00291-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 24 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 23 y 1 folio, con atento informe que la parte aquí demandada, CESAR ORLANDO TORRES JURADO, no se encuentra inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de junio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original de la letra de cambio objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MINIMA cuantía** a CESAR ORLANDO TORRES JURADO, para que le cancele la suma de i) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 6 del cuaderno principal, ii) más los intereses moratorios desde el 26 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante–acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá a la actora que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo una **letra de cambio** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

1.- Ordenar a **CESAR ORLANDO TORRES JURADO**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma de dinero:

- a. **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 visible al folio 6 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **26 de julio de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de la notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada o por la secretaria del despacho, a efectuar la notificación personal del demandado CESAR ORLANDO TORRES JURADO, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico

desan.notificacion@policia.gov.co suministrado por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario, esto es, el demandado CESAR ORLANDO TORRES JURADO al mensaje de datos, toda vez que el correo electrónico suministrado es institucional.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num.12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5.- **Reconocer** personería a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.446.173, portador de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

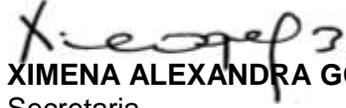
Código de verificación:
f0d61dde980bbdef9e6ef3b00dfe4d6a3834edccd19855300d5dd54c28a9abde
Documento generado en 02/06/2021 05:15:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00292-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de mayo de 2021, consta de dos (2) cuadernos con 30 y 1 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, ANDREA JHOANA MARIN ARDILA no se encuentran inmersa en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos.

Adicionalmente se deja constancia que el pasado 1 de junio se entabló conversación vía WhatsApp (video llamada) con la apoderada de la demandante, quien procedió a exhibir el original del pagaré objeto de la presente demanda. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso **ejecutivo de MÍNIMA cuantía** a ANDREA JHOANA MARIN ARDILA, para que le cancele la suma de i) UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.978.865), por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34545 visible a los folios 3 y 4 del cuaderno principal, ii) junto con los intereses de mora desde el 27 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Ahora bien, es pertinente señalar que dadas las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 no es viable en este momento aportar el título valor en original, sin embargo, en el presente caso y conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el mismo –el original- se encuentra en poder de la demandante –acreedora- y fue exhibido a este despacho, por lo cual se le advertirá al actor que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 núm. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

Así las cosas, como la demanda reúne las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo **un pagaré** que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ANDREA JHOANA MARIN ARDILA**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a BAGUER S.A.S. quien actúa mediante apoderada, la siguiente suma:

- a. **UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.978.865)** por concepto de capital representado en el pagaré No. buc34545 visible a los folios 3 y 4 del cuaderno principal.
- b. Junto con los **intereses moratorios** a la máxima tasa legal desde el **27 de enero de 2020**, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada ANDREA JHOANA MARIN ARDILA, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama Judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

4.- **Advertir** a la parte demandante que deberá abstenerse de circular el título valor y conforme al artículo 78 num. 12 del C.G.P. conservarlo en su poder para exhibirlo cuando sea necesario.

5- **Reconocer** personería a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.0737.840, portadora de la tarjeta profesional No. 302.207 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bd0a591986a05c27adf608fa3de479ff9de12f977e2e52bafab22502c84a2d3

Documento generado en 02/06/2021 05:15:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00294-00

Al despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de bien dado en garantía que ingresó por reparto el 25 de mayo de 2021, consta de un (1) cuaderno con 63 folios. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO actuando a través de apoderada judicial, en calidad de acreedor garantizado del vehículo de placas **JHK-183** de propiedad de HERMES CENTENO CENTENO identificado con cédula de ciudadanía número 91215013, solicita se ordene la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de dicho bien como consecuencia del mecanismo de pago directo pactado y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en su parágrafo segundo.

Para tal fin, la entidad solicitante aporta contrato de garantía sin tenencia sobre dicho automotor, visible a folios 8 al 13 de esta encuadernación, en cuyo numeral décimo cuarto se estableció el mecanismo de “*PAGO DIRECTO*” y en la cual las partes de mutuo acuerdo acordaron que el acreedor garantizado podría ejecutar la garantía mobiliaria por cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley 1676 de 2013.

Así las cosas, resulta claro que la parte actora se encuentra facultada para ejercitar el pago directo en virtud de lo establecido por la norma anteriormente citada, toda vez que se cumplen los requisitos allí establecidos, en este caso el mutuo acuerdo entre las partes.

Así mismo, comoquiera que se encuentra inscrito el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias, conforme se constata del documento obrante al folios 23 al 25, en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 y porque además, han transcurrido más de 5 días desde la solicitud de entrega voluntaria que le fue enviada al garante como obra a folio 14 al 17 del expediente sin que se haya efectuado dicha entrega, este despacho dará aplicación al numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 ibídem, ordenando la aprehensión y entrega al acreedor garantizado del mencionado rodante, oficiando a la autoridad competente para tal fin, el Comandante de la Policía Nacional.

En aplicación a la diligencia de aprehensión y entrega contenida en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la **APREHENSIÓN** del vehículo de placa **JHK-183** de propiedad de HERMES CENTENO CENTENO identificado con cédula de ciudadanía número 91.215.013, de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

Líbrese el oficio correspondiente al señor **COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL - AUTOMOTORES** para que efectúen la **aprehensión** del mencionado vehículo, y lo dejen en el parqueadero mencionado por el acreedor o en alguno de la localidad donde se capture, en el evento en que sea diferente. Adviértase, además, que en la diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía no se admite oposición, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

Una vez efectuada la **inmovilización**, deberá hacerse la **ENTREGA** del vehículo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. y proceder a **CANCELAR** la orden de aprehensión antes dispuesta.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co JG

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 48 – publicado el 3 de junio de 2021

Segundo: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portador de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4b57c51b591da933671c9fc2a06fdb7836879665e1cd51d13db0c1142c9e46

Documento generado en 02/06/2021 05:16:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00295-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 21 de mayo de 2021 que consta de dos (2) cuadernos con 26 y 1 folio. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA
Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por BAGUER S.A.S en contra de ADRIANA BAUTISTA PINZON, para que la parte actora en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumpla con lo siguiente:

- 1.- Deberá remitir el poder desde la dirección de correo electrónico de la demandante, tal y como lo establece el inciso 1° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, conforme a las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.- Deberá aportar la evidencia de que el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones la demandada reposa en la base de datos de la entidad, como quiera que, en la demanda se señaló que el mismo fue suministrado por la accionada de forma verbal.
- 3.- Deberá realizar diligencia de exhibición del original del pagaré objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que deberá tener lugar en asocio del escribiente del despacho.

Lo anterior, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: “*El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)*”. Es de resaltar que la exhibición a que hace alusión este estrado judicial no va en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf258dc48060cebf94a51033ad82ab1d67232be12f7bde2ba6ab2f18120d89a

Documento generado en 02/06/2021 05:16:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00296-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 25 de mayo de 2021, consta de un (1) cuaderno con 193 folios, con atento informe que la parte aquí demandada, AUGUSTO MENDEZ SANCHEZ no se encuentran inmerso en proceso de insolvencia, conforme a la respectiva base de datos. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.



XIMENA ALEXANDRA GÓMEZ BONILLA

Secretaria.

Bucaramanga, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EDIFICIO AZALIA P.H. actuando mediante apoderada, en escrito repartido a este Juzgado demanda por los trámites del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía a AUGUSTO MENDEZ SANCHEZ, para que le cancele las siguientes sumas de dinero:

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración mar-2016	\$ 25.000	1-abr-16
Cuota administración abr-2016	\$ 135.000	1-may-16
Cuota administración may-2016	\$ 135.000	1-jun-16
Cuota administración jun-2016	\$ 135.000	1-jul-16
Cuota administración jul-2016	\$ 135.000	1-ago-16
Cuota administración ago-2016	\$ 135.000	1-sep-16
Cuota administración sep-2016	\$ 135.000	1-oct-16
Cuota administración nov-2016	\$ 135.000	1-dic-16
Cuota administración dic-2016	\$ 135.000	1-ene-17
Saldo cuota administración feb-2017	\$ 20.000	1-mar-17
Saldo cuota administración mar-2017	\$ 15.000	1-abr-17
Saldo cuota administración abr-2017	\$ 20.000	1-may-17
Cuota Extraordinaria abr-2017	\$ 84.000	1-may-17
Retroactivo cuota admón. may-2017	\$ 15.000	1-jun-17
Saldo cuota administración may-2017	\$ 20.000	1-jun-17
Saldo cuota administración jun-2017	\$ 20.000	1-jul-17
Saldo cuota administración jul-2017	\$ 20.000	1-ago-17
Saldo cuota administración ago-2017	\$ 20.000	1-sep-17
Saldo cuota administración sep-2017	\$ 20.000	1-oct-17
Cuota administración oct-2017	\$ 145.000	1-nov-17
Saldo cuota administración nov-2017	\$ 20.000	1-dic-17
Saldo cuota administración dic-2017	\$ 20.000	1-ene-18
Saldo cuota administración ene-2018	\$ 20.000	1-feb-18
Saldo cuota administración feb-2018	\$ 20.000	1-mar-18
Cuota administración mar-2018	\$ 154.000	1-abr-18
Saldo cuota administración abr-2018	\$ 20.000	1-may-18
Saldo cuota administración may-2018	\$ 20.000	1-jun-18
Cuota administración jun-2018	\$ 154.000	1-jul-18
Saldo cuota administración jul-2018	\$ 20.000	1-ago-18
Cuota administración ago-2018	\$ 154.000	1-sep-18
Saldo cuota administración sep-2018	\$ 20.000	1-oct-18
Saldo cuota administración oct-2018	\$ 20.000	1-nov-18
Saldo cuota administración nov-2018	\$ 20.000	1-dic-18
Cuota administración dic-2018	\$ 154.000	1-ene-19
Saldo cuota administración ene-2019	\$ 163.000	1-feb-19

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Saldo cuota administración feb-2019	\$ 163.000	1-mar-19
Saldo cuota administración mar-2019	\$ 20.000	1-abr-19
Saldo cuota administración may-2019	\$ 20.000	1-jun-19
Saldo cuota administración jun-2019	\$ 163.000	1-jul-19
Saldo cuota administración jul-2019	\$ 163.000	1-ago-19
Saldo cuota administración ago-2019	\$ 163.000	1-sep-19
Saldo cuota administración sep-2019	\$ 163.000	1-oct-19
Cuota extraordinaria admón. nov-2019	\$ 135.000	1-dic-19
Saldo cuota administración dic-2019	\$ 163.000	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$ 172.800	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$ 172.800	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$ 172.800	1-abr-20
Cuota administración abr-2020	\$ 172.800	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$ 172.800	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$ 172.800	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$ 172.800	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$ 172.800	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$ 172.800	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$ 172.800	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$ 172.800	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$ 172.800	1-ene-21

Junto con las cuotas de administración que se continúen causando y los intereses de mora desde cada una de las fechas indicadas anteriormente sobre cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación; y las costas del proceso.

Así las cosas, como la demanda reúnen las formalidades legales y se presenta como título base de recaudo –**certificado**– que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso es procedente librar orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1.- Ordenar a **AUGUSTO MENDEZ SANCHEZ**, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a EDIFICIO AZALIA P.H., quien actúa mediante apoderada, las siguientes sumas de dinero:

a.

Concepto	Valor	Intereses de mora desde:
Saldo cuota administración mar-2016	\$ 25.000	1-abr-16
Cuota administración abr-2016	\$ 135.000	1-may-16
Cuota administración may-2016	\$ 135.000	1-jun-16
Cuota administración jun-2016	\$ 135.000	1-jul-16
Cuota administración jul-2016	\$ 135.000	1-ago-16
Cuota administración ago-2016	\$ 135.000	1-sep-16
Cuota administración sep-2016	\$ 135.000	1-oct-16
Cuota administración nov-2016	\$ 135.000	1-dic-16
Cuota administración dic-2016	\$ 135.000	1-ene-17
Saldo cuota administración feb-2017	\$ 20.000	1-mar-17
Saldo cuota administración mar-2017	\$ 15.000	1-abr-17
Saldo cuota administración abr-2017	\$ 20.000	1-may-17

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Cuota Extraordinaria abr-2017	\$ 84.000	1-may-17
Retroactivo cuota admón. may-2017	\$ 15.000	1-jun-17
Saldo cuota administración may-2017	\$ 20.000	1-jun-17
Saldo cuota administración jun-2017	\$ 20.000	1-jul-17
Saldo cuota administración jul-2017	\$ 20.000	1-ago-17
Saldo cuota administración ago-2017	\$ 20.000	1-sep-17
Saldo cuota administración sep-2017	\$ 20.000	1-oct-17
Cuota administración oct-2017	\$ 145.000	1-nov-17
Saldo cuota administración nov-2017	\$ 20.000	1-dic-17
Saldo cuota administración dic-2017	\$ 20.000	1-ene-18
Saldo cuota administración ene-2018	\$ 20.000	1-feb-18
Saldo cuota administración feb-2018	\$ 20.000	1-mar-18
Cuota administración mar-2018	\$ 154.000	1-abr-18
Saldo cuota administración abr-2018	\$ 20.000	1-may-18
Saldo cuota administración may-2018	\$ 20.000	1-jun-18
Cuota administración jun-2018	\$ 154.000	1-jul-18
Saldo cuota administración jul-2018	\$ 20.000	1-ago-18
Cuota administración ago-2018	\$ 154.000	1-sep-18
Saldo cuota administración sep-2018	\$ 20.000	1-oct-18
Saldo cuota administración oct-2018	\$ 20.000	1-nov-18
Saldo cuota administración nov-2018	\$ 20.000	1-dic-18
Cuota administración dic-2018	\$ 154.000	1-ene-19
Saldo cuota administración ene-2019	\$ 163.000	1-feb-19
Saldo cuota administración feb-2019	\$ 163.000	1-mar-19
Saldo cuota administración mar-2019	\$ 20.000	1-abr-19
Saldo cuota administración may-2019	\$ 20.000	1-jun-19
Saldo cuota administración jun-2019	\$ 163.000	1-jul-19
Saldo cuota administración jul-2019	\$ 163.000	1-ago-19
Saldo cuota administración ago-2019	\$ 163.000	1-sep-19
Saldo cuota administración sep-2019	\$ 163.000	1-oct-19
Cuota extraordinaria admón. nov-2019	\$ 135.000	1-dic-19
Saldo cuota administración dic-2019	\$ 163.000	1-ene-20
Cuota administración ene-2020	\$ 172.800	1-feb-20
Cuota administración feb-2020	\$ 172.800	1-mar-20
Cuota administración mar-2020	\$ 172.800	1-abr-20
Cuota administración abr-2020	\$ 172.800	1-may-20
Cuota administración may-2020	\$ 172.800	1-jun-20
Cuota administración jun-2020	\$ 172.800	1-jul-20
Cuota administración jul-2020	\$ 172.800	1-ago-20
Cuota administración ago-2020	\$ 172.800	1-sep-20
Cuota administración sep-2020	\$ 172.800	1-oct-20
Cuota administración oct-2020	\$ 172.800	1-nov-20
Cuota administración nov-2020	\$ 172.800	1-dic-20
Cuota administración dic-2020	\$ 172.800	1-ene-21

- b. Más los **intereses moratorios** desde cada una de las fechas indicadas anteriormente hasta el pago total de la obligación sobre las cuotas de administración. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.
- c. Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, junto con sus intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el primer (1) día del

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

siguiente mes al cumplimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación.

d. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

2.- **Notificar** este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, o en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de notificación conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se procederá por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado AUGUSTO MENDEZ SANCHEZ con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física suministrada por la demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del micrositio en el portal web de la Rama judicial, enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

3.- **Requerir** a la parte demandante para que previo a efectuar la notificación del demandado AUGUSTO MENDEZ SANCHEZ al correo electrónico suministrado, informe si la dirección electrónica reportada en la cual recibirá notificaciones corresponde a la actualmente utilizada por él, adjuntado, además la evidencia actualizada de la forma en cómo lo obtuvo, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del aludido Decreto Legislativo, como quiera que, en la demanda se señaló que la cámara de comercio de la cual se obtuvo la información se encuentra cancelada.

4.- **Correr traslado** de la demanda a la parte demandada por el término de **diez (10) días** conforme las disposiciones de los arts. 430 y 442 del Código General del Proceso.

5.- **Reconocer** personería a la abogada LEYLA FLORENCIA MENDOZA GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.372.118, portadora de la tarjeta profesional No. 111.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92c4bbdbe95cb1afdf6cd7de0edc0885e1e97ac5dcce7ae14cd0bd8f26bc9

Documento generado en 02/06/2021 05:16:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**